

ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE UNA
COMPAÑÍA DENOMINADA KENNETHCONST S.A. CELEBRADA
ENTRE LOS SEÑORES: INGENIERO CIVIL WILLIANS
JAVIER GARCIA INTRIAGO, Y, LA INGENIERA EN
FINANZAS SILVIA JULIANA MORAN LINO.

CAPITAL SOCIAL: \$ 1.000.00

NÚMERO: 1472 - En la ciudad de Portoviejo,
Capital de la Provincia de Manabí, República
del Ecuador, hoy día Martes veintiocho de
Septiembre del dos mil diez, ante mi señora
DOCTORA VICENTA ALARCON CASTRO, Notaria
Pública Cuarta del Cantón Portoviejo,
comparecen por sus propios derechos los
señores: INGENIERO CIVIL WILLIANS JAVIER
GARCIA INTRIAGO, de estado civil soltero, Y,
SILVIA JULIANA MORAN LINO, de estado civil
soltera, de profesión Ingeniera en finanzas.
Los comparecientes de nacionalidad
Ecuadorianos, mayores de edad, domiciliados
en esta ciudad; hábiles para contratar i
obligarse, a quienes de conocer doy fe. Bien
instruidos con el objeto naturaleza i
resultados de esta escritura, que proceden a
otorgar con entera libertad i conocimiento,

h. c. A. y
Dra. Vicenta Alarcón Castro
NOTARIA PÚBLICA CUARTA DEL PORTOVIEJO
M. M. A. C.

sin mediar fuerza ni coacción alguna, me presentan una minuta para que sea elevada a escritura pública, la que copiada textualmente es como sigue: Señor Notario: Dígnese incorporar en el correspondiente protocolo de escrituras públicas a su cargo, una que contenga el contrato de sociedad que se contrae a las siguientes estipulaciones y cláusulas: PRIMERA.- Intervenientes.- Comparecen los señores Ingeniero Civil Williams Javier García Intriago, de estado civil soltero; y la Ingeniera en Finanzas Silvia Juliana Moran Lino, de estado civil soltera; los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana; mayores de edad, empresarios privados, domiciliados en la ciudad de Portoviejo, capital de la provincia de Manabí, República del Ecuador.- SEGUNDA.- Declaración de Voluntad.- Los comparecientes actuando libre y espontáneamente, cada uno por sus propios derechos, declaran que concurren a este acto con el único y exclusivo propósito de manifestar que es su voluntad unir sus capitales e industrias con la finalidad de constituir una compañía anónima con arreglo a las cláusulas, declaraciones, estatutos y estipulaciones que en esta escritura se expresan, de conformidad con las disposiciones

de 7

D. Placido Villacón Castro
NOTARIA PÚBLICA CUARTA DE PORTOVIJO
M. M. A. B.

que tiene la Ley de Compañías.- Con este objeto manifiestan que conocen plenamente la naturaleza y efectos del contrato de compañías y que expresan su consentimiento para la celebración de éste, en forma libre y voluntaria, ausente de todo vicio, y que vinculan esta manifestación de voluntad a todas y cada una de las cláusulas de la presente escritura.- TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA.- TITULO PRIMERO.- CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE.- OBJETO.- DOMICILIO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO.- Nombre.- La compañía anónima que se forma mediante el presente contrato, de nacionalidad ecuatoriana, se denomina " KENNETHCONST S. A. ". ARTICULO SEGUNDO.- Objeto Social.-El objeto social de la compañía se concreta en las siguientes actividades: 1) Dedicarse a la planificación, diseño, construcción, operación y/o mantenimiento de obras de Ingeniería Civil, Hidráulica, Eléctrica, Industrial, Electrónica y Mecánica y de arquitectura; especialmente construcción de obras de infraestructura, tales como urbanizaciones, alcantarillados, acueductos, redes de distribución de agua potable, calles, carreteras, caminos vecinales, puertos aeropuertos, postes, puentes, obras de vialidad en general; estructuras de



En su poder
Dra. Lucía Alarcón Castro
NOTARIA PÚBLICA CUARTA DE PORTOVIJO
M. M. A. - B

hormigón armado, metálicas y edificios en general; instalaciones arquitectónicas, sanitarias, hidráulicas, eléctricas, electrónicas y mecánicas; construcción de obras de aprovechamiento hidráulico, tales como canales, presas, sus derivados y sus instalaciones; estructuras complementarias y levantamientos topográficos.- 2) Construcción y mantenimiento de canales para redes telefónicas, aéreas o subterráneas, obras de instalaciones de redes telefónicas, importación, distribución y comercialización aéreas o subterráneas, instalación y mantenimiento de obras de fuerza, construcción de torres para instalaciones telefónicas; importación, distribución y comercialización de toda clase de accesorios y materiales para la telefonía digital y convencional. A la prestación de todo servicio legalmente permitido en el ámbito de la ingeniería electrónica, incluyendo el transporte de datos e información de voz, textos, e imágenes, sean analógicas, o digitales a través de cualquier medio tecnológico disponible a corta o larga distancia: montaje, explotación, operación y mantenimiento de redes locales y públicas de telecomunicaciones. A la explotación de telefonía local de corta y larga distancia, nacional o

Andrés Alarcón

Dra. Dicenta Alarcón Castro
NOTARIA PUBLICA CIUDAD DE PORTO RICO
M. M. A. D.



Internacional, radiotelefonía, telefonía celular, telefoto, transmisión de datos, televisión en señal abierta o por suscripción, televisión por cable o suscribir servicios de televisión, que exista o llegare a ser usada; radiodifusión y cualquier otro servicio de telecomunicaciones que exista dentro del área de la construcción. 3) Igualmente le será permitido desarrollar la actividad inmobiliaria, para lo cual podrá dedicarse a la compra venta de terrenos, casas, edificios, ciudadelas, locales industriales, centros turísticos, y toda clase de bienes inmuebles /o raíces en general, para venderlos íntegramente, parcialmente o bajo el sistema de propiedad horizontal; o, para administrarlos directamente; además, promover, proyectar y desarrollar urbanizaciones, lotizaciones, parcelaciones y programas de vivienda, tanto en la zona urbana como en la zona rural.- 4) Diseño y construcción de todo tipo de áreas verdes y centros de recreación 5) La industrialización y comercialización de productos relacionados con la actividad que realizará. 6) Podrá realizar todo tipo de importaciones para realizar en mejor forma su actividad social, esto es todo tipo de productos relacionados con la actividad de la

áng
Dra. Vicenta Felicia Castro
NOTARIA PUBLICA CANTON DE PORTOVIJO
M. M. S. S.

construcción y de ferretería en general; vehículos de todo tipo, equipos camineros, maquinarias y sus correspondientes implementos, suministros, repuestos y accesorios. Para cumplir su objeto social, la compañía podrá asociarse con otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, en participación o mediante la constitución de otras compañías comerciales o industriales relacionadas con sus fines sociales; y en fin, podrá realizar todos los actos legales, técnicos y jurídicos de cualesquiera naturaleza que permitan el más completo desarrollo de su finalidad social. ARTICULO TERCERO.- Domicilio.- El domicilio principal es en la ciudad de Portoviejo, cantón del mismo nombre, provincia de Manabí, República del Ecuador. Sin embargo la compañía podrá establecer oficinas, agencias o sucursales dentro o fuera del país, por resolución de la Junta General de Accionistas.- ARTICULO CUARTO.- Plazo de duración.- El plazo de duración de la compañía será de cincuenta (50) años contados a partir de la fecha en que esta escritura que contiene el contrato de constitución quede inscrita en el Registro Mercantil; este plazo podrá ser prorrogado o restringido por la Junta General de Accionistas.- CAPITULO SEGUNDO.-


Dra. *[Handwritten Name]*
[Faint text below signature]

DEL CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.-
ARTICULO QUINTO.- Del capital.- El capital suscrito de la compañía es de UN MIL (1,000.00) DOLARES de los Estados Unidos de América, dividido en Mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar de valor cada una.- ARTICULO SEXTO.- Títulos de Acciones.- Los títulos de las acciones serán emitidos con el carácter de nominativos, y serán numerados del cero cero uno al Mil inclusive, serie "A"; contendrán las declaraciones prescritas en la Ley de Compañías y serán autorizadas por las firmas del Presidente y del Gerente General de la compañía, o por quienes hagan sus veces. Podrán emitirse títulos debidamente numerados que contengan cualquier número de acciones.- ARTICULO SÉPTIMO.- Aumento o disminución de capital.- La Junta General de Accionistas podrá aumentar o disminuir el capital social de la compañía.- Los accionistas tendrán derecho preferente para la suscripción de las acciones que se emitan en proporción a las que poseen al tiempo de resolver el aumento. Los títulos de las nuevas acciones contendrán su serie y número de orden.-ARTICULO OCTAVO.- Voto.- En proporción a su valor pagado cada acción representa para el accionista el derecho a voto en la Junta General.- Toda acción



cat. 4/1
Dra. Vicentia Marilene Castro
NOTARIA PÚBLICA PROVINCIA DE PORTOVIJEJO
V. M. A. C.

liberada equivaldrá a un voto.- Cuando haya varios propietarios de una misma acción éstos deberán nombrar un representante común para el ejercicio de los derechos que les competen. Si no se pusieran de acuerdo el nombramiento será hecho por la autoridad correspondiente a petición de cualesquiera de ellos.- ARTICULO NOVENO.- Destrucción o pérdida de título.- En caso de destrucción o pérdida de uno o más títulos de acciones o certificados provisionales, se procederá a la anulación de los mismos y se expedirán los nuevos títulos o certificados, previo el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Compañías.- ARTÍCULO DÉCIMO.- Representación de Accionistas.- Todo accionista puede hacerse representar en la Junta General mediante poder notarial cuando se trate de una persona que no ostente la calidad de accionista, o mediante simple carta-poder dirigida al Gerente General cuando el mandante sea accionista. Con excepción de los administradores o comisarios, cualquier persona legalmente capaz puede ser representante de los accionistas.- ARTICULO UNDÉCIMO.- Certificados Provisionales.- Obligatoriamente se darán certificados provisionales a los suscriptores para acreditar una o varias acciones,

Ordoñez

Dra. Vicenta Alarcón Castro
ABTARIA PUBLICA ADORTA DE PORTO RICO
M. M. A. - 2

Secretario el Gerente General o en su falta, un Secretario Ad-Hoc que será nombrado por la misma junta.- ARTICULO DÉCIMO CUARTO.-Convocatoria a Junta General Ordinaria.- La Junta General Ordinaria de accionistas se reunirá obligatoriamente una vez por año, en cualquiera de los días del mes de enero, febrero o marzo, previa convocatoria en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con señalamiento del objeto, lugar, día y hora de la reunión.-La convocatoria deberá ser hecha por el Presidente de la compañía con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión sin contar entre ellos el día de la convocatoria ni el de la sesión.- Sin embargo, no será necesario la publicación por la prensa ni se esperará que se cumpla plazo alguno cuando se reúnan los accionistas que representen la totalidad del capital social y estén unánimemente conformes en la celebración de la Junta al tenor de lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de compañías.- ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- Convocatoria a la Junta General Extraordinaria.- La Junta General de Accionistas será convocada por el Presidente, o cuando lo solicitase un accionista o accionistas que

de 7 años

Dra. Digna Alarcón Castro
ESTADIA PÚBLICA EN LA CIUDAD DE PUERTO RICO
E. M. A. B.

representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social.- Si se negare la convocatoria solicitada por los accionistas, o no se hiciere dentro de los quince días de haberse recibido la petición, éstos podrán concurrir a la autoridad competente para efectos de que se efectúe la convocatoria. Se aplicará a las convocatorias de las Juntas Generales Extraordinarias lo expresado en el artículo precedente.- ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- Objeto de la convocatoria a Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias.- En las Juntas Generales Ordinarias se tratarán los asuntos que según la Ley y los estatutos compete a dichas reuniones, pero una vez que éstos sean resueltos podrá considerarse cualquier otro relacionado con los negocios, trabajos y administración de la Compañía puntualizados en el orden del día. Las Juntas Generales extraordinarias solo podrán conocer de los asuntos para los cuales fueron especialmente convocadas. La convocatoria en todo caso, debe señalar el objeto de la reunión y toda resolución sobre un asunto no expresado en aquella es nula. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- a) Quórum.- La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no estuviese



aus. mli
Dra. Divesa Robinson Castro
NOTARIA PÚBLICA CUARTA DE PORTOVIJEJO
M. M. 4-8

representado por los concurrentes a ella por lo menos el sesenta por ciento del capital social pagado. Al no obtenerse ese quórum se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse mas de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, advirtiéndose que se efectuará dicha junta cualquiera que fuera el número de accionistas que concurriesen y el valor de las acciones que representen, todo ello salvo disposición legal en contrario. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto señalado para la primera.- b) Mayoría para Resoluciones.- Salvo las excepciones previstas en la Ley, toda resolución o decisión de Junta General para que tenga validez será tomada por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, sin perjuicio de observar en su caso los porcentajes expresamente señalados por la Ley de Compañías.- Los votos en blancos y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- La elección o nombramiento de los distintos funcionarios y Comisarios de la compañía se sujetará a las mismas reglas anteriores, pero en caso de producirse empate, en la misma junta se resolverá la elección o nombramiento por sorteo; y, c) De la forma de las votaciones.- Las votaciones en la Junta

don
Dra. Dícato Alarcón Castro
NOTARIA PUBLICA CUARTA DE PUNTO VIEJO
M. M. A. G.

General de Accionistas se harán de manera verbal.-

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- a) Derecho de impugnación.- Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas, pero éstos conservarán el derecho de impugnarlas conforme a lo dispuesto en la Ley de Compañías.-

b) Causas de nulidad.- La falta de convocatoria o hecho de conocer la Junta General de Accionistas, asuntos no previstos en la convocatoria sin que exista el quórum establecido en estos estatutos, acarrea la nulidad de las resoluciones tomadas en ella; y, c) Juntas Universales.- Serán validas las Juntas Generales Universales, es decir, aquellas que se celebren de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.-

ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- De las actas.- De cada sesión se levantarán actas que podrán aprobarse en la misma reunión y serán suscritas por el Presidente y el Gerente General en calidad de Secretario, o quienes hagan sus veces. Las actas cumplirán las formalidades previstas en la Ley de la materia y en los reglamentos de la Superintendencia de Compañías.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Atribuciones y deberes de la Junta General.- Son atribuciones y deberes de la Junta



En fe
Dr. Vicente Rodríguez Castro
NOTARIA PÚBLICA CUARTO DE PORTOVIEJO
V. M. A. S.

General de Accionistas: a) Nombrar o elegir al Presidente y al Gerente General.- b) Elegir un Comisario Principal y otro Suplente;- c) Aprobar o rechazar los balances de las operaciones sociales y las cuentas que se presenten, previo el informe del comisario actuante;- d) Conocer y resolver sobre cualquier informe que fuere representado por los administradores y Comisarios de la Compañía;- e) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, disponiendo el reparto de utilidades y fijando los dividendos de las acciones, previstas las deducciones legales;- f) Acordar el aumento, disminución o reintegro del capital social y resolver acerca de la amortización de las acciones;- g) fijar la remuneración de los funcionarios que ella elija o nombre, removerlos cuando lo crea conveniente;- h) Acordar la disolución de la compañía antes del vencimiento del plazo o prorrogar o restringir el plazo de duración de la misma;- i) Modificar o reformar los estatutos sociales;- j) Elegir liquidador o liquidadores de la Compañía;- k) Decidir sobre la fusión, escisión, transformación o liquidación de la compañía;- l) Autorizar al Gerente General de la Compañía la constitución de hipotecas y/o prendas de cualquier naturaleza y


Dra. D. María Larroón Castro
NOTARIA PÚBLICA CAPITAL DE PORTOVIJEJO
V. M. A. P.

cuantía;- m) Fijar la cuantía máxima dentro de la cual podrá celebrar actos y contratos el Gerente General; y,- j) De una manera general, conocer y resolver sobre cualquier otro asunto que no estuviere encomendado expresamente a los funcionarios y administradores de la Compañía y que por Ley o estos Estatutos le correspondan.- CAPITULO CUARTO.- DEL PRESIDENTE.-

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Condiciones.- El Presidente de la compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas para el período de CINCO AÑOS, y no será necesario que tenga la calidad de accionista, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia temporal del Presidente, asumirá tales funciones el Gerente General. Si la ausencia fuere definitiva también las asumirá hasta que se reúna la Junta General de Accionistas a la que corresponde la elección de Presidente conforme a los estatutos, debiendo realizar la convocatoria pertinente dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se haga cargo de la Presidencia.- ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Funciones del Presidente.- Corresponde al Presidente de la empresa las siguientes atribuciones: Presidir las sesiones de Junta General de Accionistas, velando para que su

Graciela Gallo
~~Dra. Graciela Gallo~~
NOTARIA PUBLICA LUARCA DE PORTOLEÓN
Ma 27 8

realización sea efectuada conforme a la Ley y los estatutos, debiendo además firmar conjuntamente con el Secretario las actas de las antes mencionadas reuniones.- Sin perjuicio de las demás atribuciones y deberes que le imponen la Ley y este estatuto, reemplazará al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva.- CAPITULÓ QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.-. Representación Legal.- El Gerente General ostenta la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Sus facultades administrativas y su responsabilidad están determinadas en la Ley de Compañías; debiendo ejercer sus funciones de conformidad con las Leyes Ecuatorianas y el presente estatuto.- ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- Condiciones.- El Gerente General de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas para el período de CINCO AÑOS, y no será necesario que tenga la calidad de accionista, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- En caso de ausencia temporal del Gerente General, asumirá tales funciones el Presidente. Si la ausencia fuere definitiva también las asumirá hasta que se reúna la Junta General de Accionistas a la que le corresponde la elección de Gerente General conforme a los Estatutos, debiendo realizar la

Arca's

Compañía de Seguros y Reaseguros Castro
ASIA PACIFIC COMPANY OF PORTUQUELO
V. M. 37 B

convocatoria pertinente dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que asuma el cargo;-
ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Atribuciones y deberes del Gerente General.- Corresponde al Gerente General de la Compañía: a) La representación legal, judicial y extrajudicial de la misma, con todas las facultades que para los mandatarios determinan las Leyes; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdo que dicte la Junta General de Accionistas; c) Organizar y ejercer la administración de la Compañía y dictar las normas y políticas generales para su mejor funcionamiento; d) Orientar los negocios de la Compañía y estudiar su más acertada realización y viabilidad; e) Conocer todos los casos y resolver todos los asuntos pertinentes al desenvolvimiento económico y administrativo de la Compañía que no sean de competencia de la Junta General; f) Otorgar poderes especiales para designar a los gerentes auxiliares que estimare convenientes y necesarios para determinados negocios; g) Presentar ante la Junta General de los informes que dispone la Ley; h) Dictar el Reglamento Interno de la Compañía y someterlos a la aprobación de las Autoridades de Trabajo; i) Nombrar, remover y fijar los sueldos y salarios de



Vicenta Alarcón
Dña. Vicenta Alarcón Castro
NOTARIA PÚBLICA CUARTERA DE PORTOVIJEO
M. M. A. B.

los empleados, obreros, jornaleros, y más personal de la Compañía; j) Girar, suscribir, aceptar, endosar, protestar, pagar, ceder y avalar letras de cambio, pagarés y más títulos de créditos relacionados exclusivamente con los negocios de la Compañía; k) Abrir cuentas bancarias, dentro o fuera del país, hacer depósitos en ellas, retirar parte o la totalidad de dichos depósitos mediante cheques, libranzas, órdenes de pagos, o en cualesquiera otra forma que estimaren conveniente; l) Firmar pedidos, facturas y demás documentos comerciales, y ejecutar todas las gestiones que se relacionen con trámites de importación en organismos fiscales, municipales y privados; m) Celebrar contratos de arrendamiento de bienes muebles o inmuebles, y de cualquier clase de actos o contratos relacionados con bienes muebles de o para la compañía; n) Comprometer a la sociedad en garantías, fianzas, o avales a favor de terceras personas, para garantizar las obligaciones adquiridas por la compañía; o) Conocer y resolver sobre las licencias de los funcionarios nombrados por la Junta General de Accionistas; p) Utilizar el sistema de consulta postal a cada uno de los accionistas de la compañía, cuando estime que requiere de manera urgente tomar decisiones que

Arce

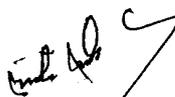
Dra. Alicia Arce Castro
NOTARIA PÚBLICA SUPLENTE DE PORTO RICO
V. M. A. P.

excedan las facultades que le han sido conferidas; y, q) En general, todas las atribuciones y deberes que por Ley o estos Estatutos le fuesen asignados.- Es prohibido al Gerente General, no obstante sus amplias facultades comprometer a la compañía en garantías, fianzas, o avales en garantía de obligaciones de terceros, atribución ésta que es de competencia exclusiva de la Junta General de Accionistas.- TITULO TERCERO.- CAPITULO SEXTO.- ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- DE LOS COMISARIOS.- Condiciones.- Los Comisarios principales y Suplentes pueden tener o no la calidad de accionistas, durarán un año en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente. ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Convocatoria de Comisarios.- El Comisario que estuviese en funciones deberá ser especial e individualmente convocado a las reuniones de la Junta General de Accionistas y la omisión de dicha convocatoria acarreará la nulidad de las resoluciones de la junta. ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO.- Atribuciones y Deberes.- Corresponde a los Comisarios fiscalizar la administración de la compañía; examinar los libros de Contabilidad, revisar el Balance y la cuenta de pérdidas y ganancias; presentar a la Junta General Ordinaria

de un pto

Dra. Vicenta Alarcón Castro
NOTARIA PÚBLICA CUARTA DE PORTOVIENDE
V. M. A. 7 B

de accionistas un informe sobre dichos exámenes para que puedan ser aprobados los balances; convocar a sesión de Junta General de Accionistas en caso de urgencia; Asistir con voz informativa a las Juntas Generales; vigilar las operaciones de la Compañía; pedir informes a los administradores; y, en general todas las demás atribuciones y deberes señalados por las Leyes en relación con la contabilidad y negocios de la Compañía. TITULO CUARTO.- CAPITULO SEXTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- Legitimación y Personería.- Para efectos de que los distintos funcionarios de la compañía puedan legitimar su intervención en cualesquiera acto o contrato, bastará que acompañen sus respectivos nombramientos debidamente inscritos en el Registro Mercantil; o la copia certificada del Acta de la Junta General de Accionistas, cuando fuere necesario. ARTICULO TRIGÉSIMO.- REPARTO DE UTILIDADES.- El reparto o distribución de utilidades a los accionistas, se hará en proporción al valor pagado de sus acciones y en consideración al resultante del beneficio líquido y percibido del balance anual, sin que se les pague intereses y sin que los fundadores se reserven remuneración alguna o ventaja especial.


Dra. Vicente Alarcón Castro
NOTARIA PUBLICA CUARTA DE PORTO RICO
V. M. A. R.

Será obligatorio separar de los beneficios líquidos anuales, un porcentaje no menor del diez por ciento, destinado a formar el Fondo de Reserva Legal hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. Podrá formarse también un Fondo de Reserva Especial si así lo resolviera la Junta General. ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO: DISOLUCIÓN ANTICIPADA: La disolución anticipada de esta Compañía se sujetará a las normas generales de la Ley de Compañía y si así lo resolviera por unanimidad la Junta General de Accionistas, en consideración al capital pagado concurrente a la sesión. ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Liquidadores.- Mientras la Junta General de Accionistas no designare la persona o personas que deberán efectuar la liquidación de la Compañía, ésta correrá a cargo de quien estuviese desempeñando la Gerencia General de la misma. ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO- Prorrogação de funciones.- Hasta tanto la Junta General de Accionistas no designe el funcionario o los funcionarios que deban reemplazar a los que cesan por haberse vencido sus períodos, éstos continuarán con funciones prorrogadas, con arreglo a la Ley de Compañías. ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.- Consulta Postal.- Cuando el Gerente General o



Ante S. M. A. C.
Dr. Vicente Alarcón Castro
SECRETARÍA PÚBLICA CUARTA DE PORTOVIJEJO
V. M. A. C.

quien haga sus veces requiera de manera urgente tomar una resolución que exceda las facultades que le han sido conferidas, se dirigirá en una misma comunicación escrita a todos los accionistas de la compañía, consultándoles si lo autorizan para obrar conforme al criterio que estará explícitamente indicado en dicha comunicación. Los accionistas consultados absolverán la misma suscribiendo al pie de la comunicación. La falta de la firma de un accionista implicará su criterio opuesto a la consulta. Si la mayoría de los accionistas absuelve la consulta favorablemente, el Gerente General tomará las resoluciones y providencias correspondientes. La comunicación conteniendo la consulta formará parte del expediente de la siguiente junta de accionistas.

CUARTA.- DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.-
Suscripción de Acciones y pago del capital social.- Cuadro de suscripción de Acciones.- a)
Los accionistas comparecientes a este acto manifiestan que esta compañía la constituyen con un capital social de UN MIL DOLARES de los Estados Unidos de América, el mismo que se halla suscrito y pagado en la forma que se indica en el siguiente cuadro de integración de capital:

Dr. D. D. Alarcón Castro
NOTARIA PUBLICA CUARTA EN PORTO RICO
M. L. S. G.

Dr. D. D. Alarcón Castro
NOTARIA PUBLICA CUARTA EN PORTO RICO
M. L. S. G.

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	PAGADO NUMERARIO	CAPITAL X PAGAR	NUMERO ACCIONES
Williams García Intriago	900	225	675	900
Silvia Moran Lino	100	25	75	100
	1000	250	750	1000



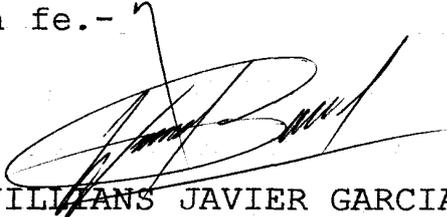
El saldo del capital adeudado será cubierto en el plazo de dos años, contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil correspondiente. El aporte en numerario consta depositado en una entidad bancaria, abierta para el efecto. Los contratantes declaran que en esta forma se encuentran cumplidos los requisitos señalados en la Ley de Compañías para efectos de la integración del capital.

QUINTA.- Documentos habilitantes.- Comprobante de depósito de la Cuenta de Integración de Capital y copia de la denominación aprobada por la Superintendencia de Compañías. SEXTA.- Cuantía.- La cuantía queda determinada por la cifra del capital social. Agregue usted, señor Notario, las formalidades que por Ley corresponden a su función, para que la escritura a celebrarse en base de esta minuta alcance los efectos jurídicos deseados; hasta aquí la minuta. Atentamente,

Abogado Fabian Alarcón Ibarra, matricula tres mil

Fabian Alarcón Ibarra
 Dña. D. ...
 NOTARIA PUBLICA ...
 V.M.A.C.

doscientos cincuenta y siete.- Colegio de Abogados de Manabí.- Hasta Aquí la minuta, la misma que se archiva.- Presentes los otorgantes manifiestan su conformidad a todo lo expuesto, quedando elevada a escritura Pública para que surta efectos legales lo declarado en ella. Queda autorizado el interesado para solicitar la correspondiente inscripción en el Registro Mercantil, previo el cumplimiento de los requisitos legales.- Leída que les fue la presente escritura, íntegramente a los otorgantes, de principio a fin, en alta y clara voz, por mi, la Notaria, estos de afirman y se ratifican en todo lo expuesto, firmando para constancia en unidad de acto, conmigo, la Notaria, que da fe.-



ING. WILLIAMS JAVIER GARCIA INTRIAGO

C.C.130886833-8

C.V.196-0026

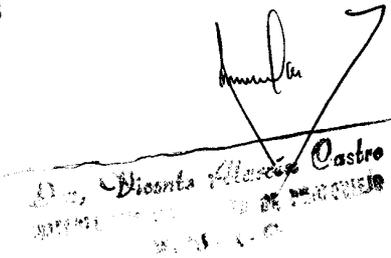
14/5 auto
Dr. Diana Alarcón Castro
NOTARIA



ING. SILVIA JULIANA MORAN LINO

C.C.131203932-2

C.V.107-0043



Dr. Diana Alarcón Castro
NOTARIA





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7322859
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MORAN LINO JULIANA
FECHA DE RESERVACIÓN: 23/09/2010 3:44:55 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- KENNETHCONST S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 23/10/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**ABG. CHAMBER HURTADO NAZARENO
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS - PORTOVIEJO**

aviso de...

CERTIFICO: QUE LAS VEINTISIETE FOTOCOPIAS QUE ANTECEDEN SON IGUALES A SUS ORIGINALES QUE REPOSAN EN EL ARCHIVO DE LA NOTARIA A MI CARGO AL CUAL ME REMITO EN CASO DE SER NECESARIO, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA CUARTA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA DENOMINADA KENNETHCONST.S.A. INTEGRADA POR LOS SEÑORES INGENIERO CIVIL WILLIAMS JAVIER GARCIA INTRIAGO Y LA INGENIERA EN FINANZAS SILVIA JULIANA MORAN LINO, NUMERADAS Y RUBRICADAS POR MI, QUE SELLO, SIGNO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.- DOY FE.

[Handwritten Signature]
 Dra. Vicente Alarcón Castro
 NOTARIA PUBLICA CUARTA DE PORTOVIEJO
 M. M. A. B.



RAZON: SIENTO COMO TAL QUE MEDIANTE RESOLUCION NUMERO SC.DIC.P.10. 0680 DE FECHA 15 DE OCTUBRE DEL 2010, DICTADA POR EL INGENIERO PATRICIO GARCIA VALLEJO, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO, SE APROBO LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA KENNETHCONST S.A. ESCRITURA DE CONSTITUCION CELEBRADA EL 28 DE SEPTIEMBRE DEL 2010. POR LO CUAL HE PROCEDIDO A MARGINAR EN LA MATRIZ RESPECTIVA. DOY FE.-PORTOVIEJO, OCTUBRE 15 DEL 2010



[Handwritten Signature]
 Dra. Vicente Alarcón Castro
 NOTARIA PUBLICA CUARTA DE PORTOVIEJO
 M. M. A. B.





Registro Mercantil
Portoviejo

Certifico:

En cumplimiento de la Resolución No. SC.P.DIC.10. 0680, dictada por el Intendente de Compañías de Portoviejo Ing. Patricio García Vallejo, el quince de octubre del dos mil diez, queda legalmente inscrita la Escritura Pública de Constitución de la compañía **KENNETHCONST S.A.**, bajo el número **SETENCIENTOS VEINTISIETE (727)** del Registro Mercantil y anotado en el Repertorio General Tomo No. 28.

Se dio cumplimiento en el **Artículo Segundo** de la Resolución.

Portoviejo, 20 de octubre del 2010

La Registradora,

Carmen Chang Tojona

★ *Ab. Carmen Chang Tojona*
REGISTRADORA MERCANTIL CANTÓN PORTOVIJEJO

